



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1253-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21531-17817/16

VISTO el Expediente N° 21531-17817/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0434-002792 labrada el 5 de abril de 2016, a **IRUNGARAY MARIA BELEN** (CUIT N° 27-21448591-0), en el establecimiento sito en calle Ruta 86 kilómetro 24 N° 24 de la localidad de Necochea, partido de Necochea, con domicilio constituido en calle 61 N° 2533 de la localidad de Necochea, y con domicilio fiscal en Avenida 75 N° 1051 de la localidad de Necochea; ramo: servicios; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.191 sustituido por artículo 106 de la Ley Nacional N° 26.727;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Necochea, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0434-002753 obrante en fojas 3 y 4;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario el día 21 de diciembre de 2021 conforme cédula obrante en fojas 12 y 13, la parte infraccionada se presenta en fojas 14 y 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que finalmente la infraccionada solicita la producción de prueba informativa la que ha sido rendida en fojas 32 a 183;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del

establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un trabajador;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 9) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento de libreta de trabajador rural (al artículo 1º de la Ley Nacional N° 25.191 sustituido por artículo 106 de la Ley Nacional N° 26.72), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado, no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de Infracción MT 0434-002792, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5º inciso 1º apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **IRUNGARAY MARIA BELEN**, un APERCIBIMIENTO, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5º inciso 1º "a" del Anexo II Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al artículo 1º de la Ley Nacional N° 25.191 sustituido por artículo 106 de la Ley Nacional N° 26.727.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Necochea notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.19 08:43:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.19 08:43:43 -03'00'